

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022, La Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento **FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, en beneficio de los individuos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 60924, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 300 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 5.703.600

2- Mediante Radicado **CE-04708-2022** del 18 de marzo del año 2022, la parte interesada informa que la compensación ambiental se realizara mediante el sistema de Pago por servicios Ambientales-PSA.

3- Mediante oficio **CS-06183-2023** del 21 de junio del año 2022, La Corporación requiere a la parte para que dé cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo del 2022.

4-Mediante Radicado **CE-13018-2022** del 11 de agosto del año 2022, la parte interesada, solicitó ante la Corporación prórroga para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo del 2022.

5-Mediante Resolución **RE-03058-2023** del 16 de agosto del año 2022, La Corporación prorrogó la vigencia de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022.

6-Mediante el radicado **CE-05711-2023** del 11 de abril de 2023, la parte interesada, allega oficio relacionando las actividades realizadas para lo autorizado mediante la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022.

7-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada, realizando visita técnica el día 18 de agosto del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-05704-2023** fechado el 04 de septiembre del año 2023, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo del 2022, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, para el aprovechamiento de: (01) individuo de la especie Zanca de mula, un (01) individuo de la especie Acacia Negra, dos (02) individuos de la especie Uvito, tres (03) individuos de la especie Yarumo, nueve (09) individuos de la especie Chiriguaco, un (01)

individuo de la especie Chágualo, cincuenta y nueve (59) individuos de la especie Ciprés, cinco (05) individuos de la especie Silvo Silvo, dos (02) individuos de la especie Carate y siete (07) individuos de la especie Carate Negro, para un total de noventa (90) individuos, los cuales se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de El Rionegro-Antioquia, informando en su parágrafo segundo que : (...)El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.(...)

En el artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, con la siembra de 300 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, informando en el parágrafo 1.2, que cuenta con una vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 5,703.600, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.2, cuenta con vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Adicionalmente en el artículo quinto, se requiere (...)Las medidas de manejo corresponderán a actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado(...)

Por medio del del radicado CE-05711-2023 DE 11 de abril de 2023, la parte interesada allego oficio relacionando informe de aprovechamiento, recate de epifitas y flora vascular y disposición de residuos forestales, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que para la actividad constructiva solo se aprovecharon 77 individuos de los 90 autorizados mediante la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022, relacionando el número y especie de los individuos talados y no talados.

1. (individuos talados)

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Zancaemula	<i>Acalypha macrostachya</i>	1
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	57
Uvito de monte	<i>Cavendishia pubescens</i>	2
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	4
Carate negro	<i>Vismia sp</i>	6
Silvo silvo	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	4
Chagualo	<i>Clusia sp.</i>	1
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1
Acacia negra	<i>Acacia melanoxylon</i>	1
Total, árboles talados		77

2. (individuos conservados)

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	3
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2
Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	5
Carate negro	<i>Vismia sp</i>	1
Silvo silvo	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	1
Carate	<i>Vismia baccifera</i>	1
Total, arboles		13

- Para lo cual también se allega el individuo conservado, teniendo en cuenta el numero con el cual fue identificado.(se anexa tabla)

No. Árbol	Nombre común	Especie	CAP cm	Cap2	Cap3	Altura (m)
2	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	85			11
3	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	81.9			11

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

5	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	59			9
7	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	13			11
8	Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	89			11
19	Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	55.7			9
24	Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	29.4			9
28	Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	92	60.4		11.5
30	Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	76			11.5
31	Carate negro	<i>Vismia sp</i>	41			8
32	Silvo Silvo	<i>Hedyosmum goudotianum</i>	27			7
37	Chiriguaco	<i>Clethra revoluta</i>	53	48	50	11.5
41	Carate	<i>Vismia baccifera</i>	29			7

- Durante la identificación de los individuos a intervenir, se observó que en el individuo identificado con el número 2, de la especie Yarumo (*Cecropia peltata*), se encontró con que en este tenía un nido de aves más conocida como (Carpintero). Al evidenciar el estado del nido activo, este individuo se dejó para su conservación.
- Para realizar el aprovechamiento se tuvieron en cuenta diferentes metodologías que fueron implementadas para el buen desarrollo de la actividad.

Metodología: - condiciones adecuadas de trabajo

- Elementos de seguridad en el trabajo (EPP)
- Mantenimiento de equipos
- Técnicas de apeo
- Cortes y dirección de caída
- Técnicas de derrame

- **Desechos vegetales:** el material aprovechable (madera), se implementó para la actividad constructiva que se estas desarrollando en el predio, en cuanto a los residuos no aprovechables se repicaron y apilaron por medio de piletas para descomposición.
- **Rescate de epifitas:** se informa que se realizó el rescate del 100% de las epifitas que se encontraron de los individuos que fueron objeto de aprovechamiento, realizando el traslado arboles hospederos que se encuentran dentro del mismo predio.
- Adicionalmente se informa que se realizó la implementación de una valla, con el fin de informar a la comunidad aledaña o que circule por la zona, que se está realizando un aprovechamiento forestal bajo la autorización de la Autoridad Ambiental Cornare.

Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 18 de agosto del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 18 de agosto del 2023, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia, la visita fue acompañada por los señores Fabian Hernández (ingeniero forestal), Sergio Castrillón Henao (Propietario), Mauricio Aguirre, Nicolas Suárez y Duván Giraldo en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento y número de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se cuenta que en el predio objeto de aprovechamiento, no se llevó a cabo la totalidad de los individuos autorizados, verificando uno a uno los individuos que se encuentran en pie encontrando lo siguiente: tres (03) individuos de les especie Yarumo (*Cecropia telenitida*), un(1) Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) dos (2) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), cinco(6) Chiriguaco (*Clethra revoluta*), un (1) Carate negro (*Vismia sp*) y un (1) silvo silvo (*Hedyosmum goudotianum*) para un total de quince (15), todos los anteriores al momento de la visita presentan buenas condiciones fitosanitarias, adicional cuentan con la marcación del inventario presentado mediante la solicitud. (se anexa registro fotográfico).

Individuos en pie

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



- Durante el recorrido, se observó que los residuos provenientes del aprovechamiento se encuentran recolectados y repicados por medio de piletas, para su incorporación paulatina al suelo como materia orgánica. (se anexa registro fotográfico)

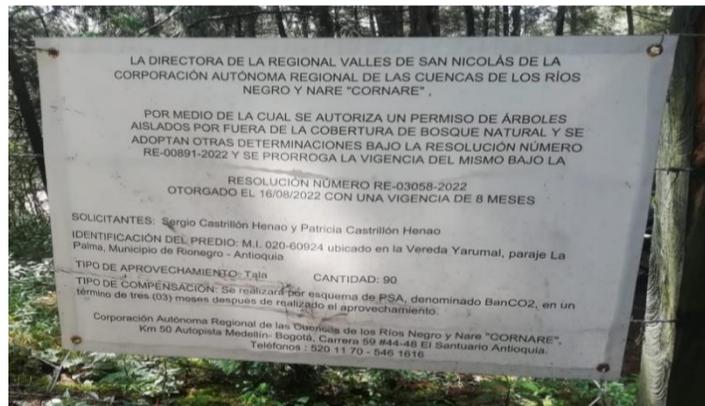


- En cuanto a la madera obtenida del aprovechamiento forestal, esta se transformó en estacaones y se utilizó en la construcción que se realiza en el mismo predio, motivo por el cual la parte interesada no solicitó salvoconductos para movilización de madera.
- En cuanto a la reubicación de las epifitas se realizó verificación e inspección del estado fitosanitario y condición de siembra, para las especies objeto de traslado y reubicación (forófitos, flora vascular), observando que estos se encuentran en buenas condiciones. (registro fotográfico).

Imágenes individuos trasplantados



- La parte interesada instaló en el predio donde ese ejecutó el aprovechamiento forestal un pendón informativo.



- En cuanto a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022, se informa que se dará cumplimiento a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de noventa (90) individuos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-60924, en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 18/11/2022. Fecha de vigencia con	X			Mediante el radicado CE-05711-2023 del 11 de abril del 2023, se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, por lo que se realiza visita de inspección y verificación, encontrando

<p>vigencia de seis (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	<p>prórroga, 01/5/2023</p>			<p>que solo se aprovecharon 77 de los 90 autorizados.</p>
<p>Mediante la Resolución RE-03058-2022 del 16 de agosto de 2022, la Corporación en su artículo primero proroga la vigencia de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo de 2022, por un término de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>				<p>Adicionalmente se informa que la actividad se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación y acorde a lo dispuesto en la resolución.</p>
<p>Art 2: Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, con la siembra de 300 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 3 años, teniendo como vigencia tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 5,703.600, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia tres (03) meses, en caso de elegir esta alternativa.</p>	<p>18 de febrero del 2023, vigencia para la compensación en ambos casos.</p>		<p>X</p>	<p>Mediante el radicado CE-05711-2023 del 11 de abril del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que se modifique el artículo segundo de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022, debido a que no se taló todo lo autorizado y que se optara por la opción dos, que corresponde a Pago por Servicios Ambientales (PSA).</p>
<p>Art 4. SE REQUIERE. 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>			<p>X</p>	<p>Para el día de la visita, se observó que los residuos provenientes de la tala se encuentran apilados para realizarles el proceso de integración de materia orgánica al suelo.</p>
<p>9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p>	<p>Fecha de vigencia del aprovechamiento, 18/11/2023.</p>			<p>Para el día de la visita se evidenció que para la ejecución de la actividad se implementó una valla informativa y alusiva al aprovechamiento</p>
<p>12. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas de las fuentes (drenajes sencillos) que por el predio discurren, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y</p>			<p>X</p>	<p>También se verifico el estado de las fuentes hídricas las cuales discurren por el predio, evidenciando que no se presentaron afectaciones a la misma sea por el aprovechamiento o la actividad de construcción.</p>

nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.			
Art 5. Realizar actividades de rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.	X		El día de la visita se observó que estas especies que fueron objeto de reubicación y traslado, cuanto con buenas condiciones de prendimiento y sanitarias
Art 6. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.		N.A	El día de la visita se informa que la madera obtenida del aprovechamiento se realizó la transformación en estacones y aprovechamiento para la construcción, por lo que no se requiero la solicitud de salvoconductos

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, no realizaron la totalidad del aprovechamiento, de lo autorizado mediante Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022, ya que se aprovecharon 77 individuos de los 90 autorizados.

Los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022, dado que no se aprovechó la totalidad de lo autorizado.

Los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, dieron buen manejo a los residuos provenientes de lo aprovechado ya que se realizaron piletas para una fácil descomposición y reintegración por medio de materia orgánica al suelo, dando cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto la Resolución la RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022.

Los señores Sergio Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y Patricia Castrillón Henao, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución la RE-00891-2022 del 01 de marzo del 2022.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(..)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Considerando que solo se aprovecharon **setenta y siete (77)** individuos de los noventa (90) autorizados, se procede a realizar el cálculo del número de árboles a compensar y el valor correspondiente mediante el pago por servicios ambientales:

En virtud de lo anterior, la compensación ambiental derivada para lo aprovechado y de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:3 para especies exóticas, en este caso deberán plantar 174 árboles y en una relación de, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 68, para un total de $(174+68)= 242$ árboles de especies nativas de la región, y el valor económico de la compensación por un valor de **(\$ 5.204.506)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$21.506, donde el valor descrito equivale a sembrar 242 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05704-2023** fechado el 04 de septiembre del año 2023, La Corporación procederá a modificar el Artículo segundo de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022 y se adoptaran otras determinaciones.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022, para que en adelante quede así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores SERGIO CASTRILLON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y PATRICIA CASTRILLON HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, en este caso deberán plantar 174 árboles y en una relación de, 1:4 para especies nativas, en este caso deberán plantar 68, para un total de $(174+68) = 242$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 03 años. Las especies

recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 5.204.506), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **242** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **un (01) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que las demás condiciones de la Resolución **RE-00891-2022** del 01 de marzo de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **SERGIO CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.641.678 y **PATRICIA CASTRILLON HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.088.121, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que la visita de control y seguimiento estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39400
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Edwin Mauricio Aguirre A.
Fecha: 07/09/2023

